



Handwritten signature or initials

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO
AUTOMOTOR [REDACTED],
[REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL
SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: _____
Período de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: 05/12/2014
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

EXPEDIENTE ADMVO. NÚMERO: PFFPA/23.3/2C.27.2/00123-14
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/23.5/2C.27.2/382/2014.

Handwritten signature

Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED], COLOR AZÚL CON BLANCO, [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante oficio número PFFPA/23.3/2C.27.2/0274/2014, de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a los CC. Jorge Olguín Felipe y Manuel Miguel Monzón Reyes, para realizar visita de inspección en el lugar donde se encuentra depositado el vehículo automotor [REDACTED] color azul con blanco, [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del estado de Guerrero, mismo que en su interior contiene leña; vehículo y materia prima forestal maderable asegurado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el estado de Morelos; obligaciones de carácter ambiental previstas en los artículos 115 y 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Con fecha seis de agosto de dos mil catorce, en atención al oficio de comisión que se refiere el RESULTANDO inmediato anterior, y una vez que el C. Manuel Miguel Monzón Reyes, Inspector Federal a cargo de la diligencia y una vez que se identificara con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con el número MOR-056, expedida el dieciséis de junio de dos mil catorce, con vigencia al treinta y uno de diciembre de la misma anualidad, procedió a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED] quien manifestó ser el transportista de la materia prima forestal maderable, identificándose al momento de la visita de inspección con credencial de elector número 060952994051, expedida por el Instituto Federal Electoral, designando este como testigos de asistencia a lo [REDACTED] instaurándose el acta de inspección número 17-07-101-2014.

AVENIDA CUAUHTEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471.

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

Handwritten signature

"2014, Año de Octavio Paz".

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

TERCERO.- Con fecha dos de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con las irregularidades observadas durante la inspección mencionada en el punto que antecede, y con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó **[REDACTED]**, **PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED] COLOR AZÚL CON BLANCO, [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO**, el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFFPA/23.5/2C.27.2/337/2014, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al C. **[REDACTED]**, **PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED] COLOR AZÚL CON BLANCO, [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO**, el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, mismo que surtió sus efectos el día veintiséis del mismo mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turno el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede:

CONSIDERANDO

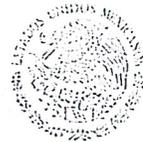
I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 fracción XXIII, 115, 160, 161, 162, 164 fracción V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXX, XXXI a, 19 fracción XXIII, 40, 41, 42 y 43 último párrafo, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de noviembre de 2012, así como los artículos primero numeral 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que como consta en el acta de inspección número **17-07-101-2014**, de fecha seis de agosto de dos mil catorce, levantada a nombre del C. **[REDACTED]**, **PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO**

AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

AUTOMOTOR [REDACTED], COLOR AZÚL CON BLANCO, [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

1.- Infracción prevista en los artículos 115 y 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable consistente en 8.469 m3 de leña en estado seco, de especies típicas de selva baja caducifolia, tales como huizaches, guamúchil, tehuixtle y cubata, sin contar al momento de ser requerida por esta Autoridad con la documentación correspondiente para acreditar su legal procedencia.

~~Al acta de inspección antes citada a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de un documento público, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa. Sirve a poyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:~~

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

AVENIDA CUAUHTEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

"2014, Año de Octavio Paz".



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el [REDACTED], PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED] COLOR AZÚL CON BLANCO, [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y aportando las pruebas que consideró pertinentes en relación al procedimiento administrativo que se resuelve, por lo que con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- La documental privada consistente en el permiso otorgado por el [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal [REDACTED] respecto de cortar y transportar leña al poblado de Tehuixtla, municipio de [REDACTED] Morelos, de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se advierte que con la misma no se desvirtúa ni subsana la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, toda vez que el documento en estudio, no constituye ninguno para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable afecta al procedimiento administrativo que se resuelve, lo anterior de acuerdo a los artículos 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- La documental privada consistente en permiso de aprovechamiento de leña muerta para consumo doméstico, suscrita por el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ahora bien, con dicha documental se acredita la legal procedencia de la materia prima forestal maderable, afecta al procedimiento que nos ocupa, toda vez que de autos se desprende que el C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED] COLOR AZÚL CON BLANCO, [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, fue asegurado por la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la carretera [REDACTED] Morelos, es decir, dentro de la comunidad donde el inspeccionado tiene su residencia, siendo este el ubicado en [REDACTED] por lo que corresponde en este caso al Comisariado Ejidal de la comunidad [REDACTED] Morelos, expedir la autorización correspondiente para el aprovechamiento y transporte de la materia prima en comento, misma documental que fue exhibida mediante escrito presentado ante esta Delegación Federal en fecha diecisiete de septiembre del año que transcurre.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

3.- La documental privada consistente constancia de cesión de derechos respecto de un terreno de cultivo al [REDACTED], el cual se encuentra ubicado en el predio denominado [REDACTED] en el poblado de [REDACTED], la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se advierte que con la misma no se desvirtúa ni subsana la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, toda vez que el documento en estudio, no constituye ninguno para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable afecta al procedimiento administrativo que se resuelve, lo anterior de acuerdo a los artículos 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

IV.- Con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, esta Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, requirió mediante acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/23.5/2C.27.2/0257/14, de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, al C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED] CON BLANCO, [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, a efecto de que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del mismo, presentara la documentación para acreditar la legal procedencia de 8.469 m³ de leña en estado seco, de especies típicas de selva baja caducifolia, tales como huizaches, guamúchil, tehuixtle y cubata, lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En uso de su garantía de audiencia, mediante escritos de fecha doce de agosto, diecisiete y diecinueve de septiembre, todos del año dos mil catorce, el inspeccionado presentó ante esta Autoridad Administrativa las documentales privadas consistentes en el permiso de aprovechamiento de leña muerta para consumo doméstico, suscrita por el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, con lo cual, se tiene que el C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED] COLOR AZÚL CON BLANCO, MODELO [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, acreditó la legal procedencia de 8.469 m³ de leña en estado seco, de especies típicas de selva baja caducifolia, tales como huizaches, guamúchil, tehuixtle y cubata, con lo que se desvirtuó la irregularidad detectada mediante acta de inspección número 17-07-101-2014, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 93 fracción III, 133, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que en razón de lo anterior se determina el CIERRE Y ARCHIVO del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 12 fracción XXXVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los CONSIDERANDOS que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 12 fracción XXXVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos;

"2014, Año de Octavio Paz".



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

RESUELVE

PRIMERO.- No ha lugar a imponer sanción alguna al C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED] COLOR AZÚL CON BLANCO, [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO IV, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por cuanto al vehículo automotor [REDACTED] color azul con blanco, [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del estado de Guerrero; que fuera entregado con fecha seis de agosto de dos mil catorce, al [REDACTED] esta Delegación deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición de dicha persona.

TERCERO.- Se le hace saber al [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED] COLOR AZÚL CON BLANCO, [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR [REDACTED] COLOR AZÚL CON BLANCO, [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO [REDACTED] COLOR AZÚL CON BLANCO, [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, en el domicilio ubicado en [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p.- Expediente

V3M/A/MS.

AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).